



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 200 -2025-GRU-GRDS-DIRESA-OAJ

PUCALLPA, 13 DE 03 DEL 2025.

VISTOS: Oficio N° 032-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG/DESP de fecha 04 de marzo de 2025, Informe N° 005-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP/DSS de fecha 19 de febrero del 2025, que contiene el Expediente según Código de Trámite N° UCA20220105; 20240096; 20240076, la misma que contiene el Acta de Reunión del Comité de Categorización, de fecha 18 de febrero del 2025, del Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud Ucayali, para su respectiva aprobación mediante acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, según la Ley N° 26842 - Ley General de Salud que en su artículo 37° establece: "Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que en su artículo 49° ha previsto las funciones en materia de salud, siendo entre otros, el de Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetarán a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que según el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con D.S. N° 013-2006 SA, establece que los Lineamientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo deben someterse a procesos de categorización, de recategorización de acuerdo a las normas técnicas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, en tal sentido el Comité Técnico de Categorización procedió a evaluar cada IPRESS de acuerdo a la NT 021-MINSA/DGSP-V-03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" y la Guía de Categorización aprobada con R.M N° 076-2014/MINSA;

Que, mediante Informe N° 005-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP/DSS de fecha 19 de febrero del 2025, la Directora de Servicios de Salud hace llegar a la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas, el Acta de Reunión del Comité Técnico de Categorización de la DIRESA Ucayali de fecha 18 de febrero del 2025 suscrito por los integrantes del Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Ucayali, donde se da cuenta de la evaluación de **03 Establecimientos de Salud Públicos No MINSA**, recomendando la proyección de la resolución directoral de categorización de los siguientes establecimientos de salud;

N°	UCA	Nombre del EE.SS	Red de Salud	Categoría Obtenida
01	20220105	P.S. UMAR – 6 Purús.	No MINSA	I - 2
02	20240096	P.S. UMAR – 3 Cantagallo	No MINSA	I - 2
03	20240076	P.S. Militar COAR - Pucallpa	No MINSA	I - 2

Que, mediante Oficio N° 032-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG/DESP, de fecha 04 de marzo del 2025, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas se dirige al Director de la Oficina de Asesoría en la cual remite los expedientes subsanados a fin de seguir con el trámite en la proyección de las Resoluciones Directorales de Categorización;

En uso de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política del Perú; y al amparo del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria N° 27902; concordante con la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRU/CR, de fecha 17 de febrero del 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, y Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2024-GRU-GR, de fecha 25 de noviembre del 2024, que faculta al Director General emitir Resoluciones, y;

Con conocimiento y visto bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Directora de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Directora de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR categoría a las siguientes **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa:

- **Asignar** la categoría I-2 a la **IPRESS Puesto de Salud UMAR 6 Purús**, con Razón Social Ejército peruano, sin población asignada, ubicada en la Calle Puerto Esperanza S/N, Distrito de Purús, Provincia de Purús, Departamento de Ucayali.
- **Asignar** la categoría I-2 a la **IPRESS Puesto de Salud UMAR 3 Cantagallo**, con Razón Social Ejército peruano, sin población asignada, ubicada frontera con Brasil S/N, Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.
- **Asignar** la categoría I-2 a la **IPRESS Puesto de Salud Militar COAR Pucallpa**, con Razón Social Ejército peruano, sin población asignada, ubicada en la Av. Federico Basadre Km 11, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Establecimientos de Salud señalados en el Artículo 1º de la presente Resolución cuentan con las Unidades Productoras de Servicios de Salud-UPSS y actividades de atención directa o de soporte según la categoría asignada, así como las UPSS, servicios y/o procedimientos adicionales a su categoría, señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La categoría tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de la presente resolución. En caso que varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe de comunicar, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Establecimiento de Salud no podrá realizar actividades que no comprenda la presente Resolución sin previamente comunicada a la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, comunique al responsable técnico del Establecimiento de Salud sobre el acto resolutorio.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que el Comité Técnico de Categorización de la DIRESA Ucayali comunique al Responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud en cinco días útiles actualizará la información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página Web y en los ambientes de la DIRESA Ucayali.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, de acuerdo a los Artículos 18º y 24º del T.U.O. de la Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y **DISTRIBUIR** a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI

M.C. Augusto Christian Nolasco Aguirre
DIRECTOR REGIONAL



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ANEXO

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON CATEGORIA I-2

- UPSS y actividades de atención directa y/o de soporte que el Establecimiento de salud oferta según categoría asignada
- **PUESTO DE SALUD:** Puesto de Salud Militar UMAR 6 Purús, Puesto de Salud Militar UMAR 3 Cantagallo, Puesto de Salud Militar COAR Pucallpa.

UPSS de Atención Directa	Consulta Externa
Actividades de atención directa y de soporte	Desinfección y esterilización Atención de urgencias y emergencias Atención con Medicamentos Referencias y contrarreferencias Vigilancia epidemiológica Registros de la Atención de Salud e Información Salud Ambiental Salud ocupacional Salud Familiar y comunitaria Acciones de Salud Ambiental en la comunidad Atención de Parto Inminente Pruebas rápidas y toma de muestras Nutrición integral Intervenciones de cirugía de consultorio externo Rehabilitación basada en la comunidad



Región
Productiva